

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00042-00**

Santiago de Cali, 5 de agosto de julio de 2021.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC. 29'345.352
DEMANDADA:	BUENAVISTA CONSTRUCTORA y PROMOTORA S.A.S NIT. 805029384-1

En atención a la solicitud¹ presentada que contiene el oficio No. 309 del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD concerniente al embargo de remanentes, revisado el expediente se observa que en el proceso se ha decretado la suspensión hasta el 31 de julio de 2021 y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la demandante al no existir embargo de remanentes anteriores a esta solicitud, frente a lo cual debe indicarse al juzgado solicitante que su petición será tenida en cuenta (Art. 466 CGP), por ser la primera comunicación que en tal sentido llega al presente proceso ejecutivo.

En vista de que el término de suspensión solicitado por las partes ha concluido se ordenará la reanudación del proceso de conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión para reanudar del proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE por embargados los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo a la demandada BUENAVISTA CONSTRUCTORA y PROMOTORA S.A.S NIT. 805029384-1, a favor del proceso ejecutivo adelantado por ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA "ASECOVIG LTDA" que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali radicado 76001310301020210015900.

¹ [53SolicitudEmbargoRemanentes Mar 13-07-2021359pm]e.e./ CUADERNO 2 MEDIDAS

TERCERO: LÍBRESE oficio al referido Juzgado indicando que por ser la primera comunicación que al respecto se allega al presente proceso ejecutivo, la misma será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2020-00042-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcad232ebd0c897f707d15c75f159e7fe8bb3cedff852fbbd99e1acf5ab158f

Documento generado en 05/08/2021 03:56:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>